



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 251



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional"

Ushuaia, 27 OCT 2016

**VISTO:** el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra TCP PR N° 16/2016, caratulado: " S/ PLAN DE AUDITORÍA – LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA", y lo dispuesto por los artículos 20 y concordantes de la Ley provincial N° 1068; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 20 de la Ley provincial N° 1068, dice: *"Instrúyese a los Organismos de Control previstos por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control para que en el plazo de noventa (90) días, corridos contados a partir del quinto (5°) día hábil de la publicación de la presente, prorrogables por igual período de tiempo, determine fehacientemente y certifique las acreencias del IPAUSS a la fecha de sanción de la presente. Dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizada su labor, los organismos deberán remitir al Ministerio de Economía de la Provincia informe circunstanciado de la certificación de acreencias correspondientes de cada uno de los organismos comprendidos en el artículo que antecede"*.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Ley provincial N° 495 los órganos rectores de los Sistemas de Control Interno y Externo son la Contaduría General de la Provincia y el Tribunal de Cuentas respectivamente.

Que en consecuencia, la Secretaría Contable confeccionó el denominado: *"Informe Contable de Planificación para la determinación y*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*certificación de acreencias del IPAUSS – Ley Prov. N° 1068 de Emergencia Sistemas de Seguridad Social de la Provincia”, registrado bajo el N° 12/2016 Letra: TCP – SC.*

Que se emitió la Resolución Plenaria N° 26/2016 que en su parte pertinente resolvió: “... **ARTÍCULO 2°:** *Aprobar el denominado 'Informe Contable de Planificación para la determinación y certificación de acreencias del IPAUSS – Ley Prov. N° 1068 de Emergencia Sistemas de Seguridad Social de la Provincia', registrado como Informe Contable N° 12/2016 Letra T.C.P. - S.C., cuyos términos se hacen propios y forma parte de la presente. **ARTÍCULO 3°:** *Conformar el 'Equipo de Trabajo – Ley provincial N° 1068' que dará cumplimiento con el Plan de Auditoría mencionado en el artículo 2° de la presente, el que se integrará con los Auditores Fiscales C.P. Rita L. RETAMAR, C.P. María Paula PARDO y C.P. Marco FUENTES IBARRA; el Auditor Fiscal Subrogante C.P. Fernando ABECASIS; los Revisores de Cuentas C.P. Juan SELSER, C.P. Mauricio IRIGOITÍA y C.P. María Belén ROJAS; así como también por el Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable C.P. Rafael A. CHORÉN y por el Auditor Fiscal a cargo de la Prosecretaría Contable C.P. David BEHRENS, quienes oficiarán como responsables y coordinadores de las tareas; de igual modo, a efectos de prestar asistencia jurídica, se designará como parte del mismo equipo a las Letradas integrantes del Cuerpo de Abogados, Dra. Maribel Emilia PASTOR, Dra. Yesica Susana LOCKER y Dra. Susana B. GRASSI. (...) **ARTÍCULO 12:** *Comunicar, con copia certificada de la presente, a los titulares de los poderes, municipalidades y organismos, atento a lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la presente, notificando a la Sra. Gobernadora; al Presidente del Superior Tribunal de Justicia; al Presidente de la Legislatura Provincial; al Fiscal de Estado; al Presidente del Consejo de la Magistratura; al Presidente del I.P.R.A. - Instituto Provincial de Regulación de***



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 251



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*“2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional”*  
*Apuestas-; Presidente de la D.P.P. - Dirección Provincial de Puertos-;*  
*Presidente de la D.P.O. y S.S. - Dirección Provincial de Obras y Servicios*  
*Sanitarios-; Presidente de la D.P.E. - Dirección Provincial de Energía-;*  
*Presidente de la D.P.V. - Dirección Provincial de Vialidad-; Presidente del*  
*In.Fue.Tur. - Instituto Fueguino de Turismo; Presidente de la Caja Previsional*  
*para el Personal Policial y Penitenciario provincial y Compensadora para el*  
*Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego A. e I.A.S.; al Presidente*  
*del I.P.V. -Instituto Provincial de Vivienda-; al Presidente del Banco Tierra del*  
*Fuego; al Presidente del I.P.A.U.S.S. - Instituto Provincial Autárquico Unificado*  
*de Seguridad Social-; al Presidente de este Tribunal de Cuentas; a los*  
*Intendentes de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin; Concejos Deliberantes de las*  
*ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin; Juzgados de Faltas municipales y*  
*Organismos de Control de los municipios. **ARTÍCULO 13:** Notificar, con copia*  
*certificada de la presente, al Contador General de la Provincia, al Presidente*  
*del I.P.A.U.S.S. - Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad*  
*Social-; y al Ministro de Economía provincial, a los fines de lo dispuesto en los*  
*artículos 9° y 10° de la presente...”*

Que mediante Ley provincial N° 1083, el plazo dispuesto en el artículo 20 de la Ley provincial N° 1068, fue prorrogado hasta el 31 de octubre de 2016.

Que el Decreto provincial N° 1644/2016, de fecha 22 de agosto de 2016, en sus considerandos expuso que: *“...a los fines de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 y su modificatoria, corresponde establecer las pautas para la determinación y certificación de las acreencias del IPAUSS...”* procediéndose a reglamentar los artículos 18, 21, 22 y 24 de la Ley provincial N° 1068, expresando en su Anexo I lo siguiente: *“...ARTÍCULO 18.- A los fines de proceder a la consolidación, sobre la totalidad de las obligaciones de la*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*seguridad social de capital que se encuentren vencidas e impagas, indicada en el presente artículo, se deberá respetar el siguiente procedimiento para la imputación de los pagos:*

*1. Pagos con imputación.*

*1.1. Por regla general se asignará a cada pago la imputación que haya indicado el deudor, ya sea mediante el formulario de Boleta de depósito bancario aprobado por el Organismo de la Seguridad Social Provincial y/o las imputaciones de pago notificadas en forma fehaciente por el deudor del organismo.*

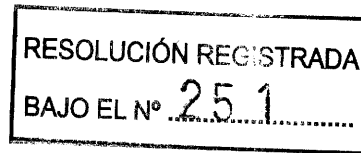
*1.2. Se entenderá que un pago tiene imputación completa cuando se encuentren identificados los siguientes ítems:*

- Sistema al que corresponde (Asistencial o Previsional).*
- Concepto: (Aporte Personal, Contribución Patronal, Aporte Familiar a cargo, etc.).*
- Periodo: Año y Mes en que se devengó la obligación (\*). Si se trata de "Capital", "Interés" o "Actualización de Intereses".*
- N° de convenio y N° de cuotas si se tratare de planes de pago. Refinanciaciones legales: se indicarán en forma expresa cuando se tratare de pagos correspondientes a deuda por aplicación de lo dispuesto en los artículos 39 y entonces 12 de la Ley Provincial N° 460, Ley Provincial N° 278 u otras.*

*(\*) Cualquiera sea el tratamiento presupuestario que le asignen los empleadores y aun cuando resulten en el mes inmediato posterior, las obligaciones por aportes y contribuciones se entienden devengadas en el mismo mes en que se devengan las remuneraciones a las que estas corresponden.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional"*

*Establézcase como excepción el caso particular de las liquidaciones complementarias en que se considerarán devengados los aportes y contribuciones correspondientes en el mismo mes en que se abonan dichas remuneraciones, aun cuando pudieran contener haberes retroactivos de períodos anteriores.*

### *2. Pagos con imputación parcial o incompleta.*

*2.1. Cuando haya existido imputación parcial se desglosará internamente el comprobante de ingreso a fin de registrar el pago por la parte imputada de acuerdo a la voluntad del deudor, mientras que la parte no imputada se registrará por las reglas del punto correspondiente a pagos sin imputación.*

*2.2. Se considerará que un pago tiene imputación incompleta cuando faltare alguno de los datos indicados en el punto 1.2. En dicho caso respetará la parte de imputación asignada por el deudor y en relación a los datos omitidos se aplicarán los criterios generales indicados en el punto 3. Pagos sin imputación.*

*2.3. Los pagos efectuados mediante depósito en cuenta recaudadora diferenciada asistencial o previsional, se entenderán imputados al sistema correspondiente a la cuenta recaudadora en que ingresen los fondos.*

### *3. Pagos sin imputación.*

*3.1. Cuando no resultare factible determinar a qué sistema corresponde el pago se imputará el mismo por partes iguales.*

*3.2. Dentro de cada sistema, los pagos a cuenta sin imputación se aplicarán en primer término a la cancelación de las obligaciones vinculadas con aportes y contribuciones en aquellos casos en que también se adeudaren otros conceptos, tales como facturas por medicamentos o retención de préstamos personales.*

*3.3. Se cancelarán en primer término el capital correspondiente a las retenciones al personal en concepto de aportes personales a cargo de los*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*afiliados titulares. En el caso del sistema asistencial se procederá seguidamente con el capital en concepto de aportes por familiares a cargo.*

*3.4. Extinguidas las obligaciones en concepto de capital por aportes personales se aplicará el remanente a la cancelación del capital correspondiente a las Contribuciones patronales a cargo de los empleadores.*

*3.5. Luego de cancelado el capital por aportes y contribuciones se aplicará el remanente a la cancelación de las cuotas vencidas correspondientes de planes de pago acordados que se encuentran vigentes a la fecha de pago efectuado, no incluyéndose en este inciso deudas derivadas de la Ley Provincial N° 278 ni del artículo 39 de la Ley Provincial N° 460. En caso que dichas cuotas contengan parte de capital y parte de intereses de financiación, se cancelará en primer término la porción de capital y en segunda instancia el interés de acuerdo a lo dispuesto en el punto 7.1. Convenios de pagos vigentes.*

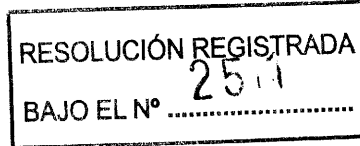
*3.6. Extinguidas las obligaciones de capital se aplicarán los remanentes a la cancelación de intereses por mora o resarcitorios, imputándose en primer término al "interés" del período de mayor antigüedad.*

*3.7. Luego de extinguidas las obligaciones de capital e intereses correspondientes, indicadas en el punto anterior, se aplicarán los excedentes de pagos sin imputar a la cancelación de los intereses por mora o resarcitorios, correspondientes a cuotas de planes de pago acordados que se encuentran vigentes a la fecha del pago efectuado y según lo dispuesto en el punto 7.1. Convenio de pagos vigente, de la presente.*

*3.8. En caso de haberse cancelado la totalidad de las deudas registradas por aportes y contribuciones, se aplicará el excedente al pago de cualquier otro tipo de deuda, tales como facturas asistenciales u otras.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional"*

*3.9. Luego de extinguidas todas las obligaciones, el importe excedente será imputado como crédito a favor del organismo depositante, pudiendo el mismo aplicar dichos importes a obligaciones futuras o requerir su reintegro.*

*4. Fondo especial para la solvencia del Sistema de Seguridad Social.*

*Los pagos a cuenta que puedan ser identificados con sistema de retención diaria de la coparticipación establecido en los artículos 38, 39 y 40 de la entonces Ley Provincial N° 534, se aplicarán en primer término a la cancelación del capital por aportes y contribuciones del sistema Previsional devengados en el mes inmediato anterior al pago de conformidad con lo establecido en el artículo 40 última parte de dicha ley. Luego de cancelados los conceptos antes indicados se aplicarán los remanentes a la cancelación del capital correspondiente a los aportes y contribuciones del Sistema asistencial devengados en el mes inmediato anterior al pago.*

*5. Procedimiento para el cálculo de Intereses.*

*5.1. Las deudas en mora por aportes y contribuciones devengarán a partir de la fecha de su vencimiento los intereses resarcitorios contemplados en el artículo 21 de la Ley Provincial N° 1068.*

*5.2. Siempre y cuando subsista deuda en concepto de capital se aplicarán sobre el mismo los intereses correspondientes calculados a interés simple no acumulativo, sobre la base de un año de 365 días, denominándose dicho concepto como "Intereses resarcitorios"*

*6. Deudas Judicializadas.*

*6.1. Deudas Judicializadas sin Sentencia Firme.*

*Las deudas en las que se haya iniciado acción judicial y que, hasta la fecha consignada en el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1068, no se encuentre con sentencia judicial firme, se consolidará de conformidad a los puntos 1, 2, 3, 4*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*según corresponda y se actualizará en base al procedimiento establecido en el punto 5.*

#### *6.2. Deudas Judicializadas con Sentencia Firme.*

*Las deudas en las que se haya iniciado acción judicial y que, a la fecha consignada en el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1068, se encuentren con sentencia judicial firme, a excepción de las que tengan origen en el artículo 5° de la Ley provincial N° 478, serán consolidadas sobre la base del capital establecido en la Resolución Judicial respectiva y actualizado según se haya dispuesto en la misma, caso contrario se aplicará la actualización dispuesta en el punto 5. Procedimiento para la actualización de intereses de la presente, siempre y cuando la sentencia haya reconocido intereses.*

#### *7. Convenios de Pago.*

##### *7.1. Convenios de Pagos vigentes.*

*Sobre los planes de pago acordados que se encuentran vigentes, se consolidará el capital sobre cada cuota al momento de su vencimiento y se actualizará conforme el procedimiento dispuesto en el punto 5. de la presente.*

##### *7.2. Convenios de Pagos Caducos.*

*Sobre los planes de pagos que hayan sido acordados y que se encuentren caídos en función a la cláusula de caducidad que se hubiera allí dispuesto, serán consolidados tomando como base el capital que fuera objeto al momento de la suscripción del acuerdo y se actualizará conforme el procedimiento dispuesto en el punto 5. de la presente.*

#### *8. Convenio de Pago - Decreto Provincial N° 761/2013.*

*8.1. Las sumas que se hayan abonado en el marco del compromiso asumido en el Decreto Provincial N° 761/2013, deberán ser tomadas como pagos a cuenta de deuda previsional integrada en el mismo e imputadas de conformidad a lo dispuesto en el punto 1., 2. y 3. del presente, según correspondiere.*





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 25.1



"2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional"

**ARTÍCULO 21.-** Las acreencias, que no tengan su origen en lo establecido por el artículo 5° de la Ley Provincial N° 478, que deben ser certificadas, conforme lo indica el artículo anterior, serán actualizadas desde el momento que se produjo el vencimiento de su obligación hasta la fecha consignada en el artículo 18 de la Ley Provincial N° 1068, aplicando la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días correspondiente al sector público no financiero que fije el Banco de Tierra del Fuego durante ese periodo.

**ARTÍCULO 22.-** Los acuerdos de pago, sobre la certificación actualizada de las acreencias que no tengan su origen en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 478, que deben ser suscriptos entre el IPAUSS o el organismo que lo reemplace y los organismos deudores dentro del plazo previsto en el presente artículo, deberán especificar que serán cancelados en ciento ochenta (180) cuotas de capital constante, al que se le adicionará la tasa interés prevista en el artículo anterior desde la fecha de la certificación hasta el vencimiento de cada cuota.

**ARTÍCULO 24.-** La tasa de interés LIBOR, para la actualización del monto de la deuda indicada en el presente artículo, será la TASA LIBOR SEMESTRAL que fuera publicada por el Banco Central de la República Argentina, la que deberá ser aplicable mensualmente y no capitalizable.

Los pagos que se hubiesen efectuado en el marco del art. 28° de la Ley Provincial 641, - modificadorio del art. 5 de la Ley provincial 478-, deberán ser convertidos a Dólares Estadounidenses sobre el valor de cotización de la fecha de cancelación y descontados a dicha fecha sobre el monto total de la deuda.

Para las deudas generadas en el marco del art. 28° de la Ley Provincial 641, antes referido, y que hayan obtenido reconocimiento judicial con sentencia firme, actuará como monto máximo la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Ocho Millones (US\$ 208.000.000) establecida como cuantificación

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*de la deuda total, mencionada en el presente artículo, a la que solo se le adicionará la actualización de intereses aquí dispuesta”.*

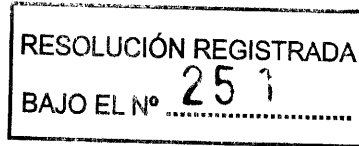
Que, con relación al artículo 24 precitado, se emitió el Informe Contable N° 458/16, Letra: TCP-CA IPAUSS (fs. 4304) correspondiente al Poder Ejecutivo del cual surge que: “...**Mención especial merece el cálculo del crédito de U\$D 208.000.000,00** (Ley Provincial N° 641 Artículo 28 que modifica el artículo 5° de la Ley Provincial N° 478 por el siguiente texto: “Artículo 5°.- El Estado provincial asume el carácter de deudor con el I.P.A.U.S.S. hasta la suma de **DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (U\$D 208.000.000.-)**, monto que proviene de los créditos que el I.P.P.S. poseía contra el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego:

- 1. Conversión de los pagos efectuados en el marco de la Ley N.º 676 a dólares estadounidenses al valor de cotización oficial de la fecha de cancelación.*
- 2. Detracción del saldo de capital de los pagos mencionados en el punto anterior a la fecha de su cancelación.*
- 3. Actualización del capital adeudado con la tasa de interés LIBOR semestral desde el 12/05/2000 hasta el 11/01/2016, fecha de publicación de la Ley N° 1068, con cortes parciales en cada una de las fechas en que fueron descontados los pagos.*
- 4. Conversión a pesos del crédito obtenido de los procedimientos anteriores al tipo de cambio B.C.R.A. del 11/01/16...”.*

Que cabe recalcar que la certificación y determinación fehaciente de acreencias ha sido establecida -en el marco de la Ley provincial N° 1068 y la Resolución Plenaria N° 26/2016- de conformidad con las normas particulares previstas por dicha Ley, Decreto Reglamentario N° 1644/2016 y las pautas de trabajo y cálculo que surgen de las actas de las reuniones del “Grupo Coordinador”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional”  
integrado por: el Equipo de Trabajo de este Organismo, las Autoridades de la Comisión N° 2 de la Legislatura Provincial, Funcionarios del Ministerio de Economía, de la Contaduría General de la Provincia y del I.P.A.U.S.S.; cuyo detalle es incorporado como Anexo II del presente acto junto al listado de asistentes y los sumarios correspondientes.

Que se dio intervención al área legal del Organismo a fin de que determine el alcance interpretativo del marco jurídico dispuesto ante las acreencias a certificar.

Que en tal sentido mediante Informe Legal N° 62/2016, Letra: TCP-CA, (fs. 2968) la Secretaría Legal del organismo emite opinión, en función de la consulta solicitada mediante Nota Interna N° 718/2016 Letra: TCP- CA - IPAUS, respecto de la validez que puedan tener los certificados de deuda emitidos por el I.P.A.U.S.S. que no han sido presentados ante la justicia y la clasificación que debe asignarse a la deuda certificada pero no ejecutada judicialmente, y concluyó: “...los certificados de deuda emitidos por el I.P.A.U.S.S. que no han sido presentados en instancia judicial no surtirían efectos a los fines de la determinación de acreencias del Organismo, por lo que sería innecesaria la clasificación de la deuda como certificada pero no ejecutada judicialmente, atento a lo ordenado la Ley provincial N° 1068 en su artículo 20”.

Que mediante Informe Legal N° 131/2016, Letra: TCP - CA (fs. 3624) se emite opinión respecto a la consulta formulada por Nota Interna N° 1008/2016, Letra: TCP -CA IPAUSS. referente al Fondo Especial para la Solvencia del Sistema de Seguridad Social establecido por el artículo 31° de la Ley provincial N° 641 y su posible contradicción con lo previsto en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución de Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 460/2007, en cuanto al procedimiento de imputación; concluyendo el Informe Legal indicando que “...el I.P.A.U.S.S. podría válidamente garantizar con el Fondo Especial para la Solvencia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

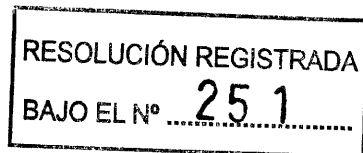
*del Sistema de Seguridad Social, creado por la Ley provincial N° 641, el flujo financiero al régimen previsional provincial o bien destinarlo al régimen asistencial, por estar comprendido dentro de la seguridad social. No obstante, una vez efectuadas las referidas liquidaciones y compensaciones definitivas, deberá imputarse los fondos al pago de las obligaciones asistenciales y previsionales del organismo con los alcances indicados en el acápite precedente. Desde esta tesitura, no habría contradicción entre la Ley y lo previsto en el Punto 7 del Anexo I de la Resolución de Directorio del I.P.A.U.S.S. N° 460/2007...”.*

Que, a su vez, se emitieron los Informes Legales N° 132/2016, Letra: TCP-CA (fs. 3556); Informe Legal N° 191/2016, Letra: TCP-CA (fs. 3737); Informe Legal N° 192/2016, Letra: TCP-CA (fs. 3757); cuyo objeto fue asesorar al área contable en la cuantificación de la deuda reclamada judicialmente por el IPAUSS, pudiendo establecerse a través del Informe Contable N° 474/2016 Letra: TCP – SC, que los créditos judicializados correspondientes al Poder Ejecutivo son de \$ 319.996.920,55; a la Municipalidad de Río Grande de \$ 24.202.603,97; a la Municipalidad de Ushuaia de \$ 11.617.536,41 y a la Dirección Provincial de Vialidad de \$ 4.241.091,71 surgiendo como monto general de dichos créditos la suma de \$ 360.058.152,64.

Que finalmente se solicitó la intervención de la Secretaría Legal del organismo mediante Nota Interna N° 1952/2016, Letra: TCP-CA. IPAUSS, a efectos de que se emita opinión respecto del Convenio N° 392 suscripto entre la Municipalidad de Ushuaia y el Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social indicando si el mismo constituye una novación de deuda, y se indique si es correcta la imputación de los pagos de las 120 cuotas resultantes del convenio efectuada por el Instituto, ya que las mismas se destinan a cancelar los saldos de las declaraciones juradas correspondientes a los períodos incluidos en el Convenio en cuestión; concluyendo mediante Informe Legal N° 193/2016 Letra:



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*“2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional”*  
TCP-CA (fs. 3745) lo siguiente *“...estimamos que el Convenio suscripto el 24 de diciembre de 2003 entre la Municipalidad de Ushuaia y el I.P.A.U.S.S., registrado bajo N° 392, no implica una novación de deuda, resultando correcta la imputación de pago de las cuotas del convenio a los saldos de declaraciones juradas correspondientes a los períodos incluidos en la Cláusula Segunda”*.

Que, en base a ello, el “Equipo de Trabajo” de este Órgano de Control, concluyó su labor con la emisión del Informe Contable N° 474/2016 Letra:TCP- SC (fs. 4371), suscripto por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable CP Rafael CHOREN, titulado: *“Informe Circunstanciado de Certificación de Acreencias Consolidado”*.

Que en el mismo se expuso que: *“...**El objetivo del presente informe** consiste en elevar los distintos Informes Contables circunstanciados elaborados por el Grupo Especial de Certificación de Acreencias IPAUSS creado a los efectos de certificar y determinar fehacientemente los saldos de las acreencias que posee el Instituto por todo concepto al 08/01/2016, con distinción de las mismas, según se trate de créditos previsionales, asistenciales u otra naturaleza, clasificadas por organismo o ente deudor según lo dispuesto en la Ley provincial N° 1068 de 'Emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia' ... A partir de dicha ley el Tribunal de Cuentas emitió la Resolución Plenaria N.º 026-2016 y las tramitaciones emergentes se acopiaron en Expediente Letra T.C.P. - P.R. N.º 016/2016 caratulado: 'S/Plan de Auditoría – Ley de Emergencia Sistema de Seguridad Social de la Provincia'. Por lo dicho, el equipo de trabajo llevó adelante las tareas en función del programa desarrollado en el Informe Contable de Planificación para la determinación y certificación de acreencias del IPAUSS — Ley Prov. N° 1068 de Emergencia Sistemas de Seguridad Social de la Provincia', registrado como Informe Contable N° 12/2016 Letra T.C.P.-S.C. elaborado por quien suscribe y el Prosecretario Contable a/c, C.P. David*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

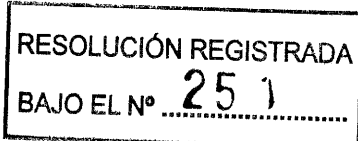
*Behrens. Las tareas han sido abordadas durante el período comprendido entre el 01/02/2016 y el 31/10/2016, conforme surge de lo establecido en el artículo 4° de la Resolución Plenaria N° 26/2016, prorrogado por Ley Provincial N° 1083, asumiendo que la documentación e información de respaldo son legítimas y libres de fraude ...”*

Que continua expresando: “... se detallan los Informes Contables antes nombrados, elevados a esta Secretaría Contable los cuales representan el reflejo del trabajo realizado y las conclusiones obtenidas los cuales son compartidos por quien suscribe el presente:

Nº DE INFORME	ORGANISMO
IC N.º 457/2016	MUNICIPALIDAD DE USHUAIA
IC N.º 462/2016	SINDICATURA DE USHUAIA
IC N.º 463/2016	TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL
IC N.º 461/2016	SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
IC N.º 464/2016	TRIBUNAL DE CUENTAS M.R.G.
IC N.º 444/2016	CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
IC N.º 455/2016	MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE
IC N.º 458/2016	PODER EJECUTIVO
IC N.º 459/2016	CRPTDF – ACTIVOS
IC N.º 446/2016	DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
IC N.º 447/2016	DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA
IC N.º 448/2016	FISCALIA DE ESTADO
IC N.º 465/2016	DIRECCION PROVINCIAL DE PUERTOS
IC.N.º 449/2016	IN.FUE.TUR.
IC.N.º 460/2016	CRPTDF – PASIVOS
IC N.º 443/2016	BANCO DE TIERRA DEL FUEGO
IC N.º 445/2016	D.P.O.S.S.
IC N.º 456/2016	MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN
IC N.º 450/2016	I.P.A.U.S.S. - ACTIVOS
IC N.º 454/2016	PODER LEGISLATIVO
IC N.º 452/2016	I.P.R.A.
IC N.º 451/2016	I.P.A.U.S.S. - PASIVOS
IC N.º 453/2016	INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*"2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional"*

Que corresponde aclarar respecto de los informes individuales de los Municipios de las ciudades de Ushuaia y Río Grande, que el monto reflejado expresa el total de acreencias considerando los Departamentos Ejecutivos, Concejos Deliberantes y Juzgados de Faltas; por resultar materialmente imposible su discriminación ya que las Declaraciones Juradas no realizan tal distinción.

Que en relación al Informe Individual de la Municipalidad de la ciudad de Tolhuin, conforme surge del Anexo I del Informe Contable N° 456/2016 Letra: TCP- CA-IPAUSS (fs . 4294 vlta.), vale decir que las acreencias del Departamento Ejecutivo y del Órgano Deliberativo se encuentran discriminadas.

Que además agrega: *"... Asimismo se han aplicado las normas generales de auditoría establecidas en el Acuerdo Plenario T.C.P. N° 299/2002, Resolución Plenaria T.C.P. N° 243/2005, Resolución Técnica N° 37 emitida por la F.A.C.P.C.E. y toda otra normativa vigente aplicable a la materia objeto de estudio, implementando los procedimientos de auditoría, detallados en el punto IV- Detalle de los procedimientos de auditoría, del Informe Contable N.º 052/2016, Letra: T.C.P.-C.A. I.P.A.U.S.S. referente a la programación de la determinación y certificación de acreencias del I.P.A.U.S.S. al 08/01/2016, en cuanto resulten de aplicación. En lo que respecta a la Resolución Técnica N° 37 de la FAPCE, es importante aclarar el marco que se le ha dado a esta tarea de análisis, basado en la figura de 'Encargos de Aseguramiento'. La norma referida, define esta figura de la siguiente forma: 'El objetivo de un encargo de aseguramiento es expresar una conclusión con el fin de incrementar el grado de confianza de los usuarios a quienes se destina el informe, acerca del resultado de la evaluación o medición de la materia objeto de la tarea, sobre la base de ciertos criterios' (...) En el caso de las certificaciones, el autor citado precedentemente, define que las mismas se aplican a ciertas situaciones de hecho o comprobaciones especiales, a través de la constatación con los registros contables y con otra documentación de respaldo y sin*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

*que las manifestaciones del contador al respecto representen la emisión de un juicio técnico acerca de lo que certifica`. Por lo expuesto, a diferencia de la figura mencionada anteriormente, la certificación no emite juicio técnico ni aumenta la credibilidad de lo que se ha certificado y además se realiza sobre la base de una manifestación escrita y suscripta por el requirente del trabajo cosa que no sucede en el presente encargo de aseguramiento...”.*

*Que asimismo aclara que: "... se deja expresa constancia que los saldos de acreencias poseen fecha de corte al 08/01/2016 tal como lo indica la normativa antes descripta no correspondiendo contemplar la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar dichos saldos...”.*

*Que el apartado III del mencionado Informe Contable se titula “Limitaciones al Alcance”, las cuales se encuentran descriptas en forma particular en cada uno de los Informes Parciales mencionados.*

*Que en el apartado V se concluye que: “... De esta manera queda claro que el deudor más importante es el Poder Ejecutivo y le sigue en ese orden la Municipalidad de Río Grande, Municipalidad de Ushuaia, Dirección Provincial de Vialidad y Municipalidad de Tolhuin ... y luego aparecen los organismos con los que el IPAUSS no posee acreencias ... y posteriormente los organismos que se ha detectado tener saldos a favor de ellos (en estos casos figuran con un signo menos...).*

*Que en ese orden se determinan las deudas que posee cada organismo: el Poder Ejecutivo \$4.861.898.559,60; la Municipalidad de Río Grande \$114.994.701,29; la Municipalidad de Ushuaia \$43.860.498,09; la Dirección Provincial de Vialidad \$35.781.661,55; la Municipalidad de Tolhuin \$31.988.282,69; la DPOSS \$88.493,67; la CRPTDF: Activos \$71.298,20; la Dirección Provincial de Energía \$27.201,32; el Consejo de la Magistratura \$111,41; y el Instituto Provincial de la Vivienda \$18,99.*





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 25.1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

*"2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional"*

Que los organismos que no poseen acreencias son: Dirección Provincial de Puertos, Fiscalía de Estado, IPAUSS: pasivos, Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Superior Tribunal de Justicia, Sindicatura Municipal de Ushuaia, Tribunal de Cuentas de la Provincia y el Banco Tierra del Fuego.

Que los organismos que presentan saldo a favor son: El Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Río Grande \$9.503,18; IPAUSS: activos \$110,54; CRPTDF: pasivos \$136.364,46; Poder Legislativo \$722.588,42 y el Instituto Fueguino de Turismo \$1.789.461,30.

Que el referido Informe Contable indica: *"... En relación a las acreencias del IPAUSS cuyo deudor es el Poder Ejecutivo es importante y necesario distinguir aquellas que deberán ser canceladas por imperio del art. 22, Ley Provincial 1068, de aquellas que serán la base para la conformación del Fideicomiso que prevé el art. 26 de la misma ley. Dicha información se encuentra detallada en el Informe Contable N° 458/16, Letra TCP – CA IPAUSS referido a las acreencias contra el Poder Ejecutivo, al cual me remito creyendo importante resaltar en el presente lo siguiente:"*

<b>TOTAL ACREENCIAS C/PODER EJECUTIVO</b>	<b>4.861.898.559,60</b>
<b>Monto a cancelarse c/ FIDEICOMISO – ART.25, ley 1068</b>	3.565.071.315,21
<b>TOTAL CORRESPONDIENTE A DEUDA ORIGINADA POR ART 5, LEY 478 (A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL)</b>	
<b>Monto a cancelarse c/ Acuerdo de Pago – ART.22, ley 1068 A CANCELARSE HASTA EN 180 CUOTAS S/ MISMO ART.22 A LA OBRA SOCIAL</b>	889.676.404,31
<b>Monto a cancelarse c/ Acuerdo de Pago – ART.22, ley 1068</b>	407.150.840,08

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

A CANCELARSE HASTA EN 180 CUOTAS S/ MISMO ART.22 <u>A LA CAJA DE PREVISION SOCIAL</u>	
--	--

(Cifras expresadas en pesos)

Que en virtud de lo instruido por el Artículo 20 de la Ley provincial N° 1068 y la labor desarrollada desde este Órgano de Control, plasmada mediante el Informe Contable N° 474/ 2016 Letra: TCP- SC, se determina y certifica en la suma de \$ **5.088.710.826,81** el total de acreencias del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (I.P.A.U.S.S.).

Que en función de lo expuesto, corresponde a este Plenario de Miembros aprobar, compartir y hacer propios los Informes pertinentes, certificando el total de acreencias correspondientes a cada uno de los organismos indicados en el Artículo 19 de la Ley Provincial N° 1068.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 de la Ley provincial N° 50 y lo dispuesto en la Ley provincial N° 1068, su modificatoria y el Decreto provincial N° 1644/16 .

Por ello:

### **EL TRIBUNAL DE CUENTAS**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N° 474 /2016, Letra: TCP- SC y los Informes individuales detallados en el Anexo I de la presente; elaborados en el marco de lo dispuesto en la Ley provincial N° 1068, su modificatoria, Decreto provincial N° 1644/16 y el detalle de las actas de reunión del “Grupo Coordinador”, que como Anexo II integra la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 25.1



*"2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional"*

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 474/2016, Letra: TCP- SC. y de los Informes individuales detallados en el Anexo I del presente acto, al Ministro de Economía CP. José D. LABROCA, en cumplimiento a lo normado en el artículo 20 de la Ley provincial N° 1068.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 474/2016, Letra: TCP- SC. y de los Informes individuales detallados en el Anexo I del presente acto, al Sr. Presidente del IPAUSS Ruben BAHNTJE y por su intermedio a los integrantes del Directorio.

**ARTÍCULO 4º.-** Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 474 /2016, Letra: TCP- SC. y de los Informes individuales detallados en el Anexo I del presente acto al Presidente de la Comisión Legislativa N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal del Poder Legislativo, Sr. Pablo BLANCO y por su intermedio al resto de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5º.-** Notificar con copia certificada de la presente, del Informe Contable N° 474 /2016, Letra: TCP- SC. y del informe individual que corresponda; a la Señora Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; al Presidente del Superior Tribunal de Justicia; al Presidente de la Legislatura Provincial; al Fiscal de Estado de la Provincia; al Presidente del Consejo de la Magistratura; al Presidente del I.P.R.A. - Instituto Provincial de Regulación de Apuestas-; Presidente de la D.P.P. - Dirección Provincial de Puertos-; Presidente de la D.P.O. y S.S. - Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios-; Presidente de la D.P.E. - Dirección Provincial de Energía-; Presidente de la D.P.V. - Dirección Provincial de Vialidad-; Presidente del In.Fue.Tur. - Instituto Fueguino de Turismo; Presidente de la Caja Previsional para el Personal Policial y Penitenciario provincial y Compensadora para el Personal Policial del Ex Territorio de Tierra del Fuego A. e I.A.S.; al Presidente del I.P.V. -Instituto Provincial de Vivienda-; al Presidente del Banco Tierra del Fuego; al Presidente del I.P.A.U.S.S. - Instituto Provincial

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

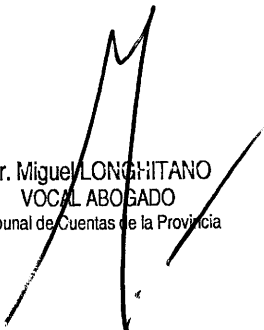
Autárquico Unificado de Seguridad Social;- a los Intendentes de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin; a los Presidentes de los Concejos Deliberantes de las ciudades de Ushuaia, Río Grande y Tolhuin; Juzgados de Faltas municipales y Organismos de Control de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, al Contador General de la Provincia, al Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

**ARTÍCULO 6°.-** Notificar dentro de este Organismo a la Secretaría Legal, a la Secretaría Contable, al Equipo de Trabajo conformado por Resolución Plenaria N° 26/2016 y a los Auditores de la Delegación del IPAUSS.

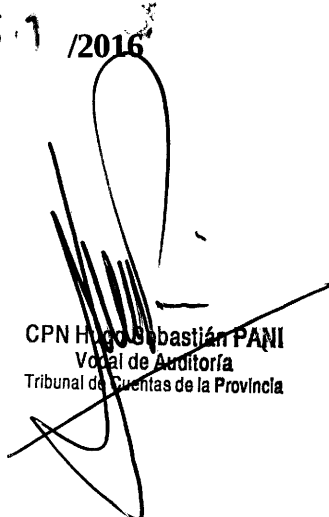
**ARTÍCULO 7°.-** Remitir el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas: Letra TCP PR N° 16/2016 caratulado "S/ PLAN DE AUDITORÍA – LEY DE EMERGENCIA SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA", a la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros para su resguardo.

**ARTÍCULO 8°.-** Registrar, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.


**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 25.1 /2016**



Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



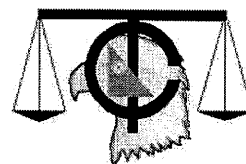
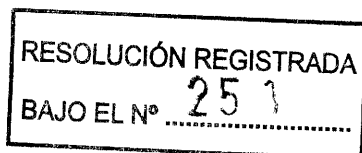
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional”

## ANEXO I

### RESOLUCIÓN PLENARIA N° 257/2016

- PODER EJECUTIVO: Informe Contable N° 458 /16 – Letra TCP- C.A IPAUSS. (FS. 4303)
- PODER LEGISLATIVO: Informe Contable N° 454/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS. (FS. 4272)
- MUNICIPALIDAD DE USHUAIA: Informe Contable N° 457/16 – Letra TCP – C.A IPAUS. (FS. 4295)
- MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE: Informe Contable N° 455/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS. (FS. 4279)
- MUNICIPALIDAD DE TOLHUIN: Informe Contable N° 456/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS. (FS. 4288)
- TRIBUNAL DE CUENTAS: Informe Contable N° 463/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS. (FS. 4334)
- SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA: Informe Contable N° 461/16 – Letra TCP - C.A IPAUSS (FS. 4321)
- FISCALÍA DE ESTADO: Informe Contable N° 448/16 – Letra TCP - C.A IPAUSS (FS. 4238)
- CONSEJO DE LA MAGISTRATURA: Informe Contable N° 444/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS (FS. 4207)
- SINDICATURA GENERAL MUNICIPAL DE USHUAIA: Informe Contable N° 462/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS (FS. 4328)
- TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPIO RIO GRANDE : Informe Contable N° 464/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS (FS. 4341)

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CRN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE

- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA: Informe Contable N° 447/16 – Letra TCP - C.A IPAUSS (FS. 4230)
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS: Informe Contable N° 445/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS (FS. 4214)
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD: Informe Contable N° 446/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS (FS. 4221)
- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS: Informe Contable N° 465/16 – Letra TCP - C.A IPAUSS(FS. 4348)
- INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO: Informe Contable N° 449/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS (FS. 4355)
- INSTITUTO PROVINCIAL DE REGULACIÓN DE APUESTAS: Informe Contable N° 452/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS (FS. 4259)
- INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA: Informe Contable N° 453/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS (FS. 4266)
- BANCO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO: Informe Contable N° 443/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS (FS. 4201)
- INSTITUTO PREVISIONAL AUTÁRQUICO UNIFICADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL:  
Activos: Informe Contable N° 450/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS (FS. 4245)  
Pasivos: Informe Contable N° 451/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS(FS. 4252)
- CAJA PREVISIONAL PARA EL PERSONAL POLICIAL Y PENITENCIARIO Y COMPENSADORA PARA EL PERSONAL POLICIAL DEL EX TERRITORIO DE TIERRA DEL FUEGO A.e I.A.S.:

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

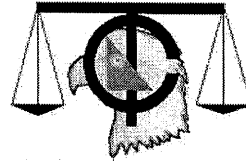
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 251



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional"

Activos: Informe Contable N° 459/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS

(FS.4314)

Pasivos: Informe Contable N° 460/16 – Letra TCP – C.A IPAUSS(FS.  
4363).

Dr. Miguel LONGUITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ANEXO II**

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 25 /2016**

<b>Acta de Reunión "GRUPO COORDINADOR"</b>		
<b>FECHA</b>	<b>ASISTENTES</b>	<b>TEMA CENTRAL</b>
26/09/16	CPN Daniel MALDONES (CG) Sr. Ruben BAHNTJE (IP) CP Rafael CHOREN (TCP) CP David BEHRENS (TCP) Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (TCP) Dra. Maribel E. PASTOR (TCP) Dra. Susana B. GRASSI (TCP) Dra. Yesica S. LOCKER (TCP) Ausencia Representantes Ministerio de Economía	-Títulos Públicos entregados por el Gobierno Nacional (Bonos de Consolidación Ley N° 23.982) para hacer frente a lo adeudado al entonces Instituto Provincial de Previsión Social y al Instituto Provincial de Servicios Sociales. -Debate sobre cuatro (4) certificados de deuda de 2009 no judicializados: metodología de actualización de los Bonos de Consolidación: -El Grupo Coordinador fijó Criterios de Valorización de deuda de los Certificados N.º 28, 29, 30 y 31. -Metodología de aplicación de tasa LIBOR. -Se informó lo actuado a la Comisión Legislativa N.º 2.
05/09/16	CPN Daniel MALDONES (CG) CP David BEHRENS (TCP) Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (TCP) Dra. Maribel E. PASTOR (TCP) Dra. Yesica S. LOCKER (TCP) Ausencia Representantes Ministerio de Economía e IPAUSS	Se debatió: -Alcance de los convenios firmados con las Municipalidades. -Efectos de los acuerdos suscriptos entre el IPAUSS y el Gobierno de la Provincia. -Publicación del Decreto reglamentario de la Ley Provincial N° 1068. -Interpretación del Punto 6. -Deudas Judicializadas, que reglamenta el artículo 18, en atención a las sentencias definitivas e interlocutorias. -Se informó lo actuado a la Comisión Legislativa N.º 2.
23/08/16	CPN Daniel MALDONES (CG) CP José D. LABROCA (ME) Dr. Pablo RUSSO (ME) CPN Hugo Sebastián PANI (TCP) CPN Julio DEL VAL (TCP) CP David BEHRENS (TCP) Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (TCP) Dra. Maribel E. PASTOR (TCP) Dra. Susana B. GRASSI (TCP) Dra. Yesica S. LOCKER (TCP)	-El Dr. Pablo RUSSO entregó a los representantes del Tribunal de Cuentas copia del Decreto Provincial N° 1644/2016 del 22/08/16 que reglamenta la Ley Provincial N° 1068, junto con copia de la nota que se presentó ante la Fiscalía de Estado para su control previa publicación. -Se informó lo actuado a la Comisión Legislativa N.º 2.

Dr. Miguel LONGHITANO  
 VOCAL ABOGADO  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI  
 Vocal de Auditoría  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

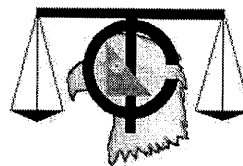
CP. N. Julio DEL VAL  
 VOCAL CONTADOR  
 PRESIDENTE  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 251



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional"

Acta de Reunión "GRUPO COORDINADOR"		
FECHA	ASISTENTES	TEMA CENTRAL
09/08/16	CPN Daniel MALDONES (CG)	-El Ministerio de Economía entregó proyecto del Decreto Reglamentario. -Determinación del mecanismo de imputación de los pagos y cálculo de la tasa de interés que se aplicaría. -Consecuencias de la reglamentación proyectada (Reglamento Ley Provincial N° 1068): se solicitó que en el punto 6.2 del proyecto se aclare que está excluida la deuda con origen en el artículo 5° de la Ley Provincial N° 478 y que se reglamente el art. 24 de la Ley Provincial N.º 1068.
	CP José D. LABROCA (ME)	
	Dr. Pablo RUSSO (ME)	
	Sr. Ruben BAHNTJE (IP)	
	CPN Hugo Sebastián PANI (TCP)	
	CP Rafael CHOREN (TCP)	
	CP David BEHRENS (TCP)	
	Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (TCP)	
	Dra. Maribel E. PASTOR (TCP)	
Dra. Susana B. GRASSI (TCP)		
02/08/16	CP Rafael CHOREN (TCP)	-Reunión fracasada por ausencia representantes Contaduría General, Ministerio de Economía e IPAUSS. -Se reafirma la necesidad de contar con la reglamentación de la Ley Provincial N.º 1068 a efectos de precisar la tarea del Tribunal de Cuentas.
	CP David BEHRENS (TCP)	
	Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (TCP)	
	Dra. Maribel E. PASTOR (TCP)	
	Dra. Susana B. GRASSI (TCP)	
15/07/16	Sr. Ruben BAHNTJE (IP)	Evaluación de reglamentación de la Ley Provincial N° 1068: -Determinación del mecanismo de imputación de los pagos y cálculo de la tasa de interés que se aplicaría, las consecuencias de la reglamentación del artículo 21 en función de los convenios que se hubiesen suscripto y las sentencias judiciales firmes. -Se resuelve informar los avances a la Comisión Legislativa N.º 2. -El Ministerio de Economía se compromete a remitir a la Fiscalía de Estado en el plazo de 10 días, la reglamentación de la Ley Provincial N.º 1068.
	Dr. Pablo RUSSO (ME)	
	CPN Diego PASCUAS (ME)	
	CP Rafael CHOREN (TCP)	
	CP David BEHRENS (TCP)	
	Dra. Maribel E. PASTOR (TCP)	
	Dra. Susana B. GRASSI (TCP)	
Dra. Yesica S. LOCKER (TCP)		
12/07/16	Dr. Pablo RUSSO (ME)	-El DR. Pablo RUSSO entrega proyecto de reglamentación de los art. 21, 22 y 24 de la Ley Provincial N° 1068. -Se propuso que se analice el efecto del reglamento sobre los resolutorios judiciales firmes y consentidos por deudas con el Instituto, la posible vinculación entre la tasa de interés definida por el artículo 21 y su reglamentación, y la Resolución de Directorio del IPAUSS N° 460/2007.
	CP David BEHRENS (TCP)	
	Dra. Maribel E. PASTOR (TCP)	
	Dra. Yesica S. LOCKER (TCP)	
	Ausencia Representantes IPAUSS	

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia


CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría

C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE


Tribunal de Cuentas de la Provincia 25

## Acta de Reunión "GRUPO COORDINADOR"

FECHA	ASISTENTES	TEMA CENTRAL
02/06/16	Pablo Daniel BLANCO (PL)	-Se evaluó la reglamentación proyectada por el Ministerio de Economía de los artículos 21, 24 y 26 de la Ley Provincial N.º 1068, exponiéndose su redacción potencial. -Se debatió la interpretación de la Ley Provincial N.º 1068 y los efectos que debería otorgársele a cada uno de dichos artículos a través de la reglamentación, de modo de precisar los parámetros para llevar adelante los cálculos necesarios y factibilizar la determinación y certificación de la deuda encomendada mediante la Ley.
	Oscar RUBINOS (PL)	
	Myriam MARTINEZ (PL)	
	Mónica URQUIZA (PL)	
	Federico BILOTA MANDIC (PL)	
	CP José D. LABROCA (ME)	
	Alberto Carlos CASCARINI (ME)	
	Dr. Pablo RUSSO (ME)	
	Lic. Diego PASCUAS (ME)	
	CPN Daniel MALDONES (CG)	
	Sr. Ruben BAHNTJE (IP)	
	Dr. Miguel LONGHITANO (TCP)	
	CPN Hugo Sebastián PANI (TCP)	
	CPN Julio DEL VAL (TCP)	
CP Rafael CHOREN (TCP)		
CP David BEHRENS (TCP)		
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (TCP)		
24/05/16	CPN Daniel MALDONES (CG)	-El Ministerio de Economía expone potencial proyecto de reglamentación de los art. 21 y 22 de la Ley Provincial N.º 1068. -Se debatió la vinculación de la Ley con los pagos efectuados por Decreto Provincial N.º 761/2013 y su alcance, así como la interpretación y efectos que debería otorgársele a cada uno de dichos artículos.
	CP José D. LABROCA (ME)	
	Cristina RAMIREZ (IP)	
	CPN Hugo PANI (TCP)	
	CP Rafael CHOREN (TCP)	
	CP David BEHRENS (TCP)	
	Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (TCP)	
Dra. Susana B. GRASSI (TCP)		
Dra. Yesica S. LOCKER (TCP)		
18/04/16	CP Rafael CHOREN (TCP)	-Reunión fracasada por ausencia representantes Contaduría General, Ministerio de Economía e IPAUSS. -TCP: en proceso de análisis de los Informes Contables Finales por organismo. -Se plantea la necesidad de solicitar la intervención del plenario de miembros a fin de arbitrar los medios para que los demás integrantes del Grupo Coordinador den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución Plenaria N.º 26/2016.
	CP David BEHRENS (TCP)	
	Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (TCP)	
	Dra. Yesica S. LOCKER (TCP)	
04/04/16	CP Rafael CHOREN (TCP)	-Reunión fracasada por ausencia representantes Contaduría General, Ministerio de Economía e IPAUSS. -TCP: en proceso de análisis de los Informes Contables Finales por organismo.
	CP David BEHRENS (TCP)	
	Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (TCP)	
	Dra. Maribel E. PASTOR (TCP)	
	Dra. Yesica S. LOCKER (TCP)	

  
 Dr. Miguel LONGHITANO  
 VOCAL ABOGADO  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
 CPN Hugo Sebastián PANI  
 Vocal de Auditoría  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
 C.P. N. Julio DEL VAL  
 VOCAL COORDINADOR  
 PRESIDENTE  
 Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 25.1



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2016 – Año del Bicentenario de la Independencia de la Declaración de la Independencia Nacional”

Acta de Reunión “GRUPO COORDINADOR”		
FECHA	ASISTENTES	TEMA CENTRAL
21/03/16	CPN Daniel MALDONES (CG – ME)	-La Contaduría General informa que desde el Ministerio de Economía se encuentran proyectando una reglamentación de la Ley Provincial N.º 1068.
	CP Valeria ROLON (CG – ME)	
	Sr. Ruben BAHNTJE (IP)	
	Clauda Valeska TORO BURGOS (IP)	
	CP Rafael CHOREN (TCP)	
	CP David BEHRENS (TCP)	
	Dr. Sebastián OSADO VIRUEL (TCP)	
	Dra. Maribel E. PASTOR (TCP)	
	Dra. Yesica S. LOCKER (TCP)	
	Dra. Susana B. GRASSI (TCP)	
03/03/16	CPN Daniel MALDONES (CG – ME)	-Se entregó copia de la “Programación auditoría Ley de emergencia del Sistema de Seguridad Social de la Provincia”. -Se debatió el objeto de la auditoría.
	CP Valeria ROLON (CG – ME)	
	Dra. Gabriela VACAREZZA (CG – ME)	
	Sr. Ruben BAHNTJE (IP)	
	Clauda Valeska TORO BURGOS (IP)	
	CP Adalberto José SANTOS (IP)	
	CP Rafael CHOREN (TCP)	
	CP David BEHRENS (TCP)	
	Dra. Maribel E. PASTOR (TCP)	
	Dra. Yesica S. LOCKER (TCP)	
Dra. Susana B. GRASSI (TCP)		

Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. N. Julio DEL VAL  
VOCAL CONTADOR  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”